

Salta, 13 FEB 2017

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

0115/17

VISTO

El expediente Ente Regulador N° 267-39698/16, caratulado: "Aguas del Norte. Prórroga Control de Derroche y Uso Racional de Agua Potable. Período 2017"; el Acta de Directorio N° 03/17 y

CONSIDERANDO

Que en el marco de las actuaciones de la referencia, en fecha 29/12/2016, la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa) mediante nota N° 1664/16 (fs.01/02), solicita a este Ente Regulador de los Servicios Públicos, la ampliación del plazo fijado por el art. 109° del Decreto N°3652/10, para limitar el uso del agua potable en los supuestos previstos por dicha norma, en todo el ámbito de la Provincia de Salta, a partir del 1° de Enero y hasta el 30 de junio del 2017.

Que fundamenta tal pedido en la existencia de incidencias estructurales que presenta el servicio de agua potable a la fecha en el ámbito de toda la Provincia, las cuales se encuentran informadas en los Partes de Novedades remitidos mensualmente a este Organismo; y a su vez señala, que la ampliación solicitada debe abarcar la totalidad de los sistemas de abastecimiento y no sólo aquellos que presenten incidencias.

Que sumado a ello, la Prestadora resalta que el Programa de Control de Derroches ha sido intensificado en las localidades del interior respecto de los últimos 2 periodos anteriores, observándose que de la cantidad total de actas labradas por año, un promedio del 40% de las mismas se realizan entre los meses de Enero a Junio. A ello agrega el criterio de la Sindicatura General de la Provincia, resultado de la auditoría efectuada en el año 2015, el cual comparte, donde en el informe preliminar les observó que un derroche o uso abusivo puede producirse en cualquier época del año, independientemente de la escasez del recurso.

Que la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de este ENRESP (GAPyS), emite dictamen al respecto de la solicitud de CoSAySa, el que rola adjunto a fs.



04, en el que concluye que es procedente lo solicitado, y sugiere se declare la situación crítica del servicio en aquellos sectores en los que se circunscribirán los controles de derroche durante el periodo considerado, efectuando la comunicación a todos los usuarios comprendidos.

Que tomada la intervención que corresponde a la Gerencia Jurídica, teniendo presente los términos del pedido de CoSAySa tendiente a obtener ampliación del periodo de aplicación de la limitación en el uso del agua potable por las causales previstas en el art. 109 del Decreto 3652/10 y considerando el informe técnico de la GAPyS antes desarrollado, resulta necesario traer a colación la normativa aplicable.

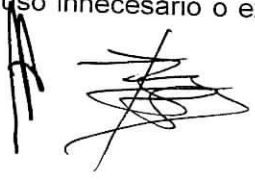
Que en tal sentido, el artículo 109° del Decreto 3652/10 dispone: " *El PRESTADOR podrá limitar el uso del agua potable durante el lapso que medie entre la hora 8:00 y la hora 22:00 de cada día, en el período comprendido entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre de cada año y en los supuestos de situaciones críticas del servicio por escasez del recurso debidamente acreditada y comunicada a los Usuarios, para los fines que se detallan a continuación: (...).*

Que el art. 4° de igual Decreto, establece: " *El objeto del presente Marco Regulatorio es establecer las bases y condiciones bajo las cuales se deberán prestar los servicios definidos en el artículo 1°, en todo el territorio de la Provincia. Dicha prestación deberá tender a: (...) **Inciso c)** Racionalizar el consumo a los fines de lograr un uso adecuado del recurso, la protección del medio ambiente y recursos naturales*".

Que a su vez, el art. 28° inc. a) de igual cuerpo normativo, entre las " *Obligaciones de los Usuarios*", dispone el " *Usar cuidadosa y razonablemente los servicios de agua potable y desagües cloacales, evitando el derroche o uso innecesario, consumo excesivo y pérdidas en las instalaciones y artefactos internos de su domicilio*".

Que de tal normativa surgen como principios rectores de la prestación del servicio, el uso razonable del agua potable y el promover la toma de conciencia de todos los habitantes de la provincia acerca de las graves consecuencias que provoca la escasez del recurso en cuestión y su uso incorrecto.

Que a efectos de materializar tales criterios resulta imperioso instrumentar medidas concretas, de allí la obligación de los Usuarios de evitar conductas de derroche, uso innecesario o excesivo del agua potable y por otro lado, el deber de las autoridades



0115/17

de garantizar mediante acciones varias, no solo la sustentabilidad sino la sostenibilidad de la prestación del servicio de agua potable, en beneficio de las generaciones presentes y futuras (ccdtes. art. 42 Constitución Nacional).

Que a fin de lograr la sostenibilidad de la prestación, en general es necesario implementar acciones que involucren en el cuidado del recurso a todos los Usuarios de la Provincia y a los Responsables de la prestación del servicio, lo que se logra a través de la implementación del Programa de Control de Derroche y Uso Racional del Agua Potable por parte de CoSAySa.

Que por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica concluye que se encuentra habilitado el Directorio para extender para toda la Provincia el periodo de limitación del uso del agua potable para los supuestos contemplados en el art. 109° del Decreto 3652/10 (riego de jardines o calle, llenado de piletas, lavado de veredas, automóviles y cualquier otro uso abusivo del agua potable), desde 1° de Enero al 30 de Junio de 2017, con los alcances establecidos por dicha normativa; y autorizar la consecuente implementación en igual alcance del Plan de Control de Derroche o Uso Racional del Agua, a fin de concretar la priorización del uso del agua potable para el consumo humano.

Que asimismo corresponde ordenar a la Prestadora que informe lo aquí dispuesto a todos los usuarios involucrados, a través de los medios masivos de comunicación, debiendo acreditar tal accionar oportunamente ante este ENRESP de conformidad con el art. 109 citado.

Que finalmente, considerando que la presente resolución es una norma de alcance general, corresponde se publique en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un (01) día (conf. art. 12° de la Ley 6835).

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos a los Dictámenes Técnico y Jurídico antes desarrollados, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Que por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido en el Decreto 2837/96 y Ley 6.835, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.-



Por todo ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS PUBLICOS**


RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR la ampliación de la aplicación en toda la Provincia de Salta, del Programa de Control de Derroche y Uso Racional del agua potable, en el marco de lo dispuesto por el art. 109º del Marco Regulatorio - Decreto N° 3652/10 y su reglamentación (Resolución ENRESP N°1289/12), a partir del 01 de Enero y hasta el 30 de Junio de 2017; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

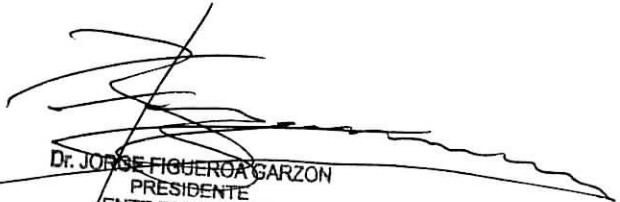
ARTICULO 2º: ORDENAR a CoSAySa que proceda a informar a todos los Usuarios de la Provincia lo dispuesto en la presente Resolución, a través de los medios masivos de comunicación, debiendo acreditar lo aquí ordenado ante este ENRESP, en un término de tres (03) días de cumplido; ello así de conformidad con lo establecido por el Art. 109º del Decreto N° 3652/10; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución;

ARTICULO 3º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta por el término de un (01) día, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente Archívese.-


DR. GUSTAVO D. MONTENEGRO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. JOSE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS